



RESOLUCION No. CSJCAUR17-169
Miércoles, 14 de junio de 2017

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 100 de 2017”

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Esta Corporación a través de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No 95 de 2013, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, concedió 10 días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Mediante escrito recibido en la Secretaría de esta Seccional, el día 22 de diciembre de 2015, la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.550.549, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos mediante Resolución N°. 57 del 19 de febrero de 2016, en primera instancia y a través de la Resolución N° CJR17-86 del 09 de marzo de 2017, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura decidió lo pertinente en segunda instancia.

El día 18 de enero de 2017, la concursante MONTEALEGRE PORRAS aportó los documentos relacionados con capacitación a fin de ser valorados dentro de la reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, petición que fue resuelta por esta Seccional a través de la Resolución No. 100 del 30 de marzo de 2017.



2. CONSIDERACIONES

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en su inciso 3º, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro Seccional de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 del 08 de agosto de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dictó disposiciones para la reclasificación de los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, estableciendo que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar sus datos, deberán formular, dentro del término antes anotado, solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, anexando los documentos que acrediten su viabilidad.

Teniendo en cuenta que la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, ejerció su derecho de contradicción interponiendo los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra del Registro Seccional de Elegibles conformado para el cargo de Asistente Administrativo Grado 06 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los cuales a la fecha de presentación de la solicitud de reclasificación no habían sido resueltos, no era procedente asignar nuevos puntajes por reclasificación, pues como se indicó, el citado Registro no se encontraba en firme.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e imparcialidad que deben regir los concursos de méritos, esta Seccional solicitó la autorización expresa de que trata el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, a la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, quien mediante escrito del 13 de junio de 2017, manifestó:

“(...) En atención al oficio de la referencia de manera (sic) le informo que AUTORIZO EXPRESAMENTE LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. CSJCAUR17-100 DEL 30 DE MARZO DE 2017 (...)”

Por lo anterior, esta Corporación procederá a aplicar la figura contenida en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...”*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- *Revocatoria Directa.* Revocar el puntaje asignado mediante Resolución No. CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017, a la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.550.549, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No 95 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- *Notificaciones y Publicaciones.*- Notificar personalmente la presente Resolución a la señora LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS, e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3º.- *Recursos.*- Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

YFBLL